

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio del Centro docente denominado «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», establecido en la calle Martín Sarmiento, número 5, en León, por don Teodoro Alvarez Martínez, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del citado señor, con una clase unitaria de niños, con una matrícula máxima de cincuenta alumnos, todos de pago, si la capacidad de las aulas lo permiten, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie, debiéndose respetar los porcentajes obligados de protección escolar, clase que estará regentada por el propio interesado, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier cambio que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matriculas, traspaso, etc., etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o Entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela; y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, niños y niñas, así como maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de protección escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de León o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido, que no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 13 de septiembre de 1962 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativas del Campo

- Cooperativa Católica del Campo, de Asteasu (Guipúzcoa).
- Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de Gracia», de Beas (Huelva).
- Cooperativa del Campo «San Guillermo», de Aguilar de Bureba (Burgos).
- Bodega Cooperativa «Nuestra Señora de Nava», de Fuentelcéped (Burgos).
- Cooperativa del Campo «San Martín Obispo», de Isar (Burgos).
- Cooperativa Agrícola del Río Piedra, de Ayamonte (Huelva).
- Cooperativa «Santa Bárbara», de Alcaucín (Málaga).
- Cooperativa Agrícola «San Martín», de Imaorcoain (Navarra).
- Cooperativa del Campo «Virgen de Rombrada», de Tamara de Campos (Palencia).
- Cooperativa del Campo de la «Leguminosa de la Armuña», de Salamanca.
- Cooperativa del Campo Local «Sindicato de Viticultura», de Vimbodi (Tarragona).
- Cooperativa de Producción de Semillas Selectas, de Enguera (Valencia).
- Cooperativa Agrícola de Zarra «El Niño», en Zarra (Valencia).

Cooperativas Industriales

- Cooperativa Industrial «Talleres Santalaitz», de Vergara (Guipúzcoa).
- Cooperativa Industrial «Industrias Mecánicas de Precisión», de Vergara (Guipúzcoa).
- Cooperativa Santanderina de Transportes, de Santander.
- Sociedad Cooperativa Industrial «Gaitu.—S. C. I.», de Oñate (Guipúzcoa).
- Cooperativa Industrial «Coperlim» de Colores, Perfumes y Limpieza, de Madrid.
- Cooperativa Distribuidora de Productos Lácteos «Diprolac», de Madrid.

Cooperativas de Crédito

- Cooperativa de Crédito «Caja Rural», de Malagón (Ciudad Real).
- Cooperativa de Crédito «Caja Rural», de Irijo (Orense).

Cooperativas de Viviendas

- Cooperativa de Viviendas de Renta Limitada «San Miguel», de Lazcano (Guipúzcoa).
- Cooperativa de Viviendas de Renta Limitada «San Blas», de Tolosa (Guipúzcoa).
- Cooperativa de Viviendas «San Joaquín», de Guadalcanal (Sevilla).
- Cooperativa para la Construcción de Viviendas de Renta Limitada «Pío XII», de Puebla de Cazalla (Sevilla).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1962.—P. D., Ricardo Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 26 de septiembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de La Estrada.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de la Estrada (Pontevedra) sobre abono de plus de cargas familiares.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos anular, como anulamos, las actuaciones practicadas en el expediente de donde el presente recurso trae causa, incluso las resoluciones dictadas por el Ministerio de Trabajo el cinco de abril de mil novecientos sesenta y uno y por la Dirección General de Ordenación del Trabajo de diez de marzo anterior, por ser contrarias a Derecho, reponiendo los autos al momento inmediatamente anterior al de la fecha de la dictada por ésta, para que se pronuncie en cuanto al fondo; no hacemos expresa condena en costas de las causadas en el presente recurso.—Así por esta nuestra sen-